

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, en su artículo 6 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del cantón Nobol,

Expide:

**“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS
COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL
CANTÓN NOBOL”**

Art. 1.- Serán considerados como solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellos lotes de terrenos, que se encuentren dentro del perímetro urbano del Cantón Nobol, que teniendo su frente una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberá ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado o metálica, si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, cinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecida por el Departamento de Planificación Urbana Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

Art. 5.- La altura del cerramiento será de 2,00 m, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente al frente o a los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

Art. 6.- Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento de la Comisaria Municipal, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, para que realicen la limpieza y cerramiento del solar.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a través de la Dirección de Obras Publicas y de Planificación, realizara unilateralmente ese trabajo, y pasara el valor del mismo al propietario con un recargo del 20% del costo de la obra, del valor que costare la limpieza y o el cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato es de un salario básico unificado a la presente ordenanza le fuere impuesta. Se empleara la vía coactiva para el cobro de este valor en caso que sea necesario.

Art. 8.- Los cerramientos de malla electro soldadas serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de las direcciones de Planificación y Obras Publicas, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 9.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento del solar, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

Art. 10.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 11.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 12.- Las multas que correspondan por desacato serán canceladas en el departamento de tesorería.

Art. 13.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 14.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Publicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 15.- Los propietarios de los terrenos vacios cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para evitar que se propaguen epidemias, insectos o cause malestar a la ciudadanía. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 16.- Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del estado, Banco Central y otros), o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en

estos casos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Comisaria Municipal, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 17.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Art. 18.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 5 días del mes de Junio del año 2015.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL.**

Ab. Erwin Euclides Huacón García

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, CERTIFICA: Que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN NOBOL”** fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones de Primera y Segunda Instancia realizadas los días Miércoles 3 de Junio del 2015 y Viernes 5 de Junio del 2015, Respectivamente.

Ciudad Narcisa de Jesús, 5 de Junio del 2015.

Ab. Erwin Euclides Huacón García

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

SECRETARIO DEL CONCEJO.- A los 5 días del mes de Junio del 2015 a las 10h00 am.- De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Remito 3 originales de la presente ordenanza, a la Señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

Ab. Erwin Euclides Huacón García

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL:** El día 08 del mes de Junio del año 2015, siendo las 11H00 am, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL.**

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Erwin Euclides Huacón García

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**